Núm. 169. Viernes 31 de Julio de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	80	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 152.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local me transcribe oficio del Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores por el que se encarece el cumplimiento por parte de Diputaciones y Ayuntamientos de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley de Tribunales Tutelares de Menores, según los cuales están obligados al pago de las estancias causadas por menores en Establecimientos Benéficos, por cuyo motivo se le recuerda su cumplimiento, debiendo satisfacer a la mayor puntualidad las expresadas estancias que mediante nómina formule el Tribunal Tutelar de Menores por internamientos acordados en uso de las facultades que les confiere la ley de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de julio de 1953.

El Gobernador,
1670 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 153.

Servicio provincial de Ganadería

Por circular conjunta de las Direcciones generales de Sanidad y de Ganadería y en cumplimiento del decreto de 17 de mayo de 1952, se ordena, que se practique la vacunación antirrábica canina obligatoria en la campaña de 1953.

Por ello, a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería y previa aprobación del Consejo provincial de Sanidad, dispongo lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia llevarán a cabo en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular el censo canino de sus respectivos municipios, con expresión de la reseña abreviada de cada animal, nombre y domicilio del propietario, remitiendo copia del mismo a la Jefatura provincial de Ganadería así como al Inspector municipal Veterinario respectivo.

2.º Los Ayuntamientos organizarán la recogida y captura de todos los perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido y habilitarán depósitos adecuados para ello, en donde serán muertos en cámara de gas o mediante inyección intracardiaca de eter anestésico. También deberán sacrificarse las crías de perros, que no estén destinadas a propietarios solventes, que se preocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

3.º Todos los perros censados serán sometidos a la vacunación antirrábica antes del día 30 de septiembre próximo. A partir de la citada fecha se considerarán como vagabundos los perros que no hayan sido vacunados, aplicándoles las medidas que se establecen en el párrafo anterior. Los que tengan menos de seis meses en la indicada fecha serán vacunados al cumplirla.

4.º La vacunación se realizará con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado, a excepción de la zona que comprende los municipios de los partidos veterinarios de Soria, Garay, Cidones, Calatañazor, Quintana Redonda y Cubo de la Solana, en cuyos municipios solo podrá utilizarse la vacuna liofilizada de la Escuela Nacional de Sanidad, con objeto de completar el estudio sobre la eficacia de éste tipo de vacuna.

5.º La vacunación podrá ser practicada por todos los Veterinarios con ejercicio legal en la provincia, pero los que no pertenezcan a los servicios municipales darán cuenta diaria al Jefe de estos Servicios de las vacunaciones efectuadas, indicando el nombre, apellidos y domicilio de los propietarios de los perros inoculados y reseña abreviada de éstos, cuyos datos figurarán en los certificados de vacunación, que expidan, para ser canjeados por los que facilite la Inspección municipal Veterinaria.

6.º Para el suministro de vacuna los Inspectores municipales Veterinarios formularán los pedidos correspondientes a la Jefatura provincial de Ganadería, indicando número de dosis que precisan, tanto de cinco como de diez centímetros cúbicos.

7.º La vacunación de los perros se practicará por cuenta de sus propietarios, quienes abonarán al Inspector municipal Veterinario la cantidad de *quince pesetas* correspondientes al importe de la vacuna y honorarios del Veterinario, incrementadas con otras *cinco* más por certificado oficial, placa sanitaria de esta campaña y gastos que se originan al Inspector municipal Veterinario por traslado de un pueblo a otro, para efectuar estos servicios, quienes liquidarán con la Jefatura provincial de Ganadería la parte correspondiente.

8.º Los perros policías de la Guardia civil y los de aquellos pobres de solemnidad, como ciegos que precisen de él, serán vacunados gratuitamente por los Veterinarios municipales, suministrándose la vacuna por los Ayuntamientos en los que radiquen los citados puestos con cargo al importe recaudado por el arbitrio sobre perros y el certificado y placa sanitaria por la Jefatura provincial de Ganadería.

Los propietarios de perros, que deseen vacunar éstos en sus domicilios abonarán honorarios complementarios con arreglo a la tarifa oficial, que tenga establecida el Colegio provincial de Veterinarios.

9.º Se establece con carácter obligatorio como justificante de la vacunación la colocación de la placa reglamentaria en el collar de cada perro, acreditativa de que ha sido vacunado en esta campaña y la expedición por los Inspectores municipales Veterinarios del correspondiente certificado oficial, cuyas matrices archivarán remitiendo el segundo cuerpo al final de la campaña a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, para ulteriores efectos estadísticos de control y resultado de la vacunación.

10.º Terminada la vacunación en cada partido, el Inspector municipal Veterinario dará cuenta a la Jefatura provincial de Ganadería de la relación de dueños de perros vacunados y por orden alfabético de apellidos, según el censo.

11.º A partir de la fecha en que se dá por terminada oficialmente esta campaña de vacunación, no se permitirá la circulación por la vía pública a los perros, que no vayan provistos de collar con la placa oficial reglamentaria, que será entregada por los Inspectores municipales Veterinarios, justificante de que ha sido vacunado.

Los perros que no vayan provistos de éste requisito serán considerados como vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone.

12.º Las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros si éstos no llevan el collar en las condiciones, que se determina en el apartado anterior y sus dueños no presentan el certificado de vacunación antirrábica expedido con fecha anterior a un año.

13.º Los Alcaldes y agentes de la autoridad velarán con todo rigor para que se cumpla lo dispuesto en esta circular. Las infracciones a los preceptos de esta circular, así como a las disposiciones relacionadas con la Rabia, vigente ley de Epizootias, serán sancionadas con multas de 50 a 500 pesetas.

Cuantas dudas surgieran en aplicación de las anteriores normas serán consultadas a la Jefatura provincial de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 20 de julio de 1953.

El Gobernador,
1672 LUIS LOPEZ PANDO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se recuerda nuevamente a los señores Almacenistas y detallistas del ramo de ultramarinos, de la capital y provincia, la prohibición absoluta de cargar cantidad alguna por ningún concepto, sobre los precios fijados en los artículos que a continuación se expresan, rigiendo en la actualidad los que al frente de cada uno se indican:

	Unidad	Almacén	Detall
Aceite	Litro	13'05	13'40
Azúcar blanquilla	Kilo	»	11'00
Id. Terrón y Pilé.	»	»	11'20

Soria 24 de julio de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, L. Pando. 1671

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso del artículo quinto del decreto de 15 de diciembre de 1950, y para la ejecución del mis

M.C.D. 2022

mo en la aplicación de la sobretasa postal a favor del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio se ha servido dispo ner lo siguiente:

Primero. A partir del primero de octubre de 1953, y hasta el 30 de abril de 1954, ambos inclusive, se conside rará vigente la sobretasa postal a fa vor del Patronato Nacional Antituber culoso, con la siguiente aplicación:

Cinco céntimos, para las tarjetas postales; diez céntimos, para la corres pondencia ordinaria de más de cuaren ta y cinco céntimos, y veinticinco cén timos, para la correspondencia aérea.

Segundo. Sin perjuicio de las emi siones anuales correspondientes, y pa ra el máximo aprovechamiento de los sobrantes del año anterior, podrán uti lizarse éstos hasta su agotamiento, continuándose el percibo de la sobre tasa en el período señalado, por los nuevos modelos que previa aprobación de la Oficina Filatélica del Estado, se realicen por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tercero. Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, teniéndose en cuenta los con sumos, se elaborará la cantidad sufi ciente de sellos de cada uno de los tres valores que sirven para esta so bretasa en el período de 1953 54.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 13 de julio de 1953.—Por dele gación, S. Basanta.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(*B. O. del E.* del dia 28 de Jl.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Llevado a cabo un es tudio de las estadísticas sanitarias re lativas a los casos de rabia sucedidos durante el año 1952 en todo el territo rio nacional, y comprobada una mejo ría en la presentación de focos en re lación con años anteriores, conviene, no obstante, ante el peligro que supo ne dicha enfermedad para la salud pública, continuar con la lucha em prendida aplicando con rigor las me didas sanitarias y gubernativas pre vistas en el decreto de 17 de mayo de 1952,

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

.1º En todas las provincias del te rritorio nacional continuarán consti tuídas las Juntas de lucha contra la ra bia establecidas en el citado decreto, quedando derogadas todas las circula res y medidas establecidas que modi fiquen sus preceptos.

2.º Dichas Juntas velarán por el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto por parte de las autoridades gubernativas, municipa les y sanitarias.

3.º Para cumplimentar lo dispues to en el artículo quinto del referido decreto, los propietarios de los perros objeto de la vacunación, abonarán úni camente los gastoo mínimos que se ocasionen en la aplicación de la va cuna.

Los perros policías de plantilla en los puestos de la Guardia civil serán vacunados gratuitamente por los Vete rinarios municipales, suministrándose la vacuna por los Ayuntamientos en los que radiquen los citados puestos, con cargo al importe recaudado por el arbitrio sobre perros.

4.º Los certificados de vacunación antirrábica y las placas que deben lle var los perros vacunados e inscritos en los registros municipales respecti vos, serán del modelo oficial que se establezca por este Ministerio, conjun tamente con el de Agricultura, de acuerdo con lo prevenido en los artícu los séptimo y 12 de la vigente ley de Epizootias.

Lo que comunico a VV. EE, para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años Madrid 20 de julio de 1953 —P. D., Pedro F. Valladares.—Excmos. seño res Directores generales de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las pro vincias.

(*B. O. del E.* del día 27 de Jl.)

SERVICIO DE CRIA CABALLAR

DELEGACIÓN DE BURGOS SORIA

De interés para los paradistas de se mentales equinos

Por la Firma Comercio Español, S. A., de Madrid, han sido importa dos, con carácter temporal para su presentación en la Feria Internacional del Campo, entre otro ganado, 21 ca ballos sementales de las razas Breto tona, Percherona, Ardenesa y Danesa, que actualmente tiene estabulados en los locales de dicha Feria y expresada capital.

Los indicados semovientes son de excelente calidad, habiendo obtenido premios por dicha circunstancia, tan to en los países de origen, como en la Feria a que han concurrido, por lo que son considerados por la Superioridad aptos para la reproducción en nuestro país, y dicha Firma los ofrece en ven ta a través de la Jefatura de Cría Ca ballar y Remonta (Ministerio del Ejér cito Madrid), a los paradistas particu lares, de conformidad con la orden conjunta de los Ministerios de Indus tria y Comercio y de Agricultura de 10 de diciembre de 1948 (*Boletín oficial del Estado* núm. 349), en las con diciones y precios que figuran en el escandallo, e indicaciones que a con tinuación se exponen y referente a aquél, al término medio de una cabe za, con su precio en origen y los gas tos hasta el dia 20 de julio del año en curso.

Precio en origen 375.000 fran cos. Equivalencia en pe setas	41.250
Gastos arancelarios y Agente de Aduanas	1.500
Derechos de lazareto	50
Certificados varios	135
Estabulación y piensos	3.000
Canon de Feria	250
Transporte	1.000
Cargas sociales	500
Seguros hasta el 20 de julio de 1953	2.000
Suma	49.685
Gastos imprevistos 5 por 100	2.485
Total	52.170

La forma de pago pueden hacerla los compradores con toda serie de fa cilidades, es decir, en el período que crean conveniente, en letras y a re solver en todo el año 1954.

Lo que de orden Superior se publi ca para conocimiento de los paradis tas citados y ganaderos en general, interesados en la adquisición de uno o varios de los sementales de referen cia; lo que en tal caso, deberán solici tarlo con la mayor urgencia en evita ción de retorno, en breve, de susodi chos sementales a los paises de ori gen.

Burgos 23 de julio de 1953.—El Co mandante Delegado, Miguel García Ortiz. 1661

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajena ción del aprovechamiento de 447 pinos secos y desarraigados que cubican 142'096 metros cúbicos de madera y 10'437 metros cúbicos de leñas de co pas, de los cinco tramos del cuartel D, Sección 4.ª del monte Pinar Gran de, número 172 del Catálogo, pro piedad de Soria y su Tierra, bajo el tipo de tasación de 38.758'90 pesetas.

Habiéndose clasificado este aprove chamiento como correspondiente al Grupo 1.º, sólo podrán optar a su ad judicación los poseedores de Certifica do profesional de la clase A B o C, siendo requisito indispensable acom pañar el mismo a la proposición, en unión de la Hoja de Compras que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su res ponsabilibad, no hallarse comprendi do en los casos de incapacidad o in compatibilidad señalados por los ar tículos 4.º y 5.º del reglamento de Con tratación de las Corporaciones Loca les.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguien te al de la fecha del *Boletin oficial de la provincia* en que aparezca este anun cio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayun tamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la cele bración, de la subasta, debiendo cons tituir un depósito provisional equiva lente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaría municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Ha cienda, constitución de fianza en la Ca ja general de Depósitos de la Delega ción de Hacienda de Soria, equivalen te al 10 por 100 del importe que alcan ce la adjudicación; importe del ca non establecido por el Servicio Nacio nal de la Madera y asimismo ingre sará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemniza ciones, que asciende a 1.206'96 pese tas.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facul tativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se ha llan de manifiesto en el Negociado de Montes, a disposición de los licitado res.

Este aprovechamiento está exen tos de entrega de traviesas a la RENFE.

Soria 16 de julio de 1953.—El Al calde, Narciso Fuentes. 1660

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natu ral de ....., provincia de ....., con re sidencia en ....., calle de ....., núme ro ......, en representación de ......, lo cual acredita con .... en posesión del certificado profesional de la cla se ...., número ...., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., de fe cha ..... en el monte ......, de la per tenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseña do y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas caracterís ticas en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisi ción relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de su basta .....

..... a ... de ..... de 195...

El interesado.

425.—Derechos 208 pesetas.

VILLARIJO

Se pone en conocimiento del públi co en general y muy especialmente de los señores y organismos que sean acreedores de este Municipio, en 31 de diciembre de 1948; que este Ayun tamiento al encontrarse imposibilitado de fondos y no tener cantidad alguna en resultas para el pago de dichas deu das, ha acordado anular tales obliga ciones, lo que se comunica por medio del presente anuncio, al objeto de cuantos les interese puedan interponer reclamaciones en el plazo de quince días a partir del siguiente día al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* ante este Ayuntamiento.

Villarijo 27 de julio de 1953.—El Alcalde, Mariano M. 1674

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al públi co en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Navaleno.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1948 al 1952: Alcubi lla de Avellaneda.

Ejercicio de 1952: Ventosa de San Pedro.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022